Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2024

Doctora

**ANA PAOLA GARCIA SOTO**

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate- Primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo N° 088 de 2024 Cámara “Por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de distrito especial, - eje musical, turístico, histórico, tecnológico y de innovación de Colombia”**

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate**-** Primera vuelta en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Acto Legislativo N° 088 de 2024 Cámara “Por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de distrito especial, - eje musical, turístico, histórico, tecnológico y de innovación de Colombia”.**

Atentamente,

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 088-2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA.**

**“Por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de distrito especial, - eje musical, turístico, histórico, tecnológico y de innovación de Colombia”**

**I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO**

El texto del Proyecto de Ley fue radicado por los siguientes congresistas: H.R.Libardo Cruz Casado , H.R.Alfredo Ape Cuello Baute , H.R.Juliana Aray Franco , H.R.Andrés Guillermo Montes Celedón , H.R.Jorge Rodrigo Tovar Vélez , H.R.Wadith Alberto Manzur Imbett , H.R.Nicolás Antonio Barguil Cubillos , H.R.Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso , H.R.Luis David Súarez Chadid , H.R.Juan Loreto Gómez Soto y H.R Carlos Felipe Quintero Ovalle..

2. El Proyecto de Ley Orgánica fue publicado en la gaceta del Congreso 1144 de 2024 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

3. El 21 de agosto de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente unico del proyecto al H.R Carlos Felipe Quintero Ovalle.

4. El 17 de septiembre de 2024, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

**II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Elevar la categoría de Valledupar a Distrito Especial – Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia –, con el fin no solo de potencializar la riqueza musical, sino aún más con el fin de contar con esquemas de administración y financiación que permiten una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, así como otorgarle la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, organizarse como área metropolitana y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.

Consta de 4 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia; El segundo artículo es una adición al artículo 356 de la Constitución Política mediante el cual se organiza La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia, el tercer articulo señala que a ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial y el articulo 4 comprende su vigencia.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**EL ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

**ARTICULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

**ARTICULO 286.**Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

**ARTÍCULO 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento del meta de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

**Parágrafo.** La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

**LEGISLACIÓN NACIONAL**

**LEY 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”:**

En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

***El artículo 29*** *establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda****.***

**LEY 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”**

Establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:

**Artículo 8.** Requisitos para la creación de distritos: La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.

4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo [10](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1617_2013.html#10) de la Ley 1617 de 2013.

5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

**JURISPRUDENCIA**

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:

*“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

En otro aparate de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

*(…) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (…)*

*…el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).*

* 1. **IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6, 37, 40, 43, 48 y 77 de la ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimento de lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien

“(…) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.** (…)” (subrayado fuera de texto)

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

1. **CONSIDERACIONES DEL AUTOR**

Valledupar capital del departamento del Cesar, es un municipio al norte de Colombia, ubicada en la margen occidental del río Guatapurí, al pie de la Sierra Nevada de Santa Marta a los 10º 29´ latitud norte y 73º15´ de longitud al oeste de Greenwich y su temperatura promedio anual es de 28ºC.

Valledupar, posee una extensión de 4.493 km2, representando el 18,8% de la extensión total del territorio del departamento del Cesar. El municipio, está compuesto por 25 corregimientos, 102 veredas, 204 barrios y 15 asentamientos.

Teniendo como referencia los datos del último censo poblacional y de vivienda del DANE 2018, tenemos que, el índice poblacional indica que el 41.4% de la población del departamento del Cesar se concentra en el municipio de Valledupar, donde se determinó que para el 2020 somos una población de 532.956 personas, con un crecimiento del 65,4% en población. Es decir, que del 2005 al 2020, Valledupar pasó de 349.000 habitantes a 532.956. Podríamos decir, que existió un crecimiento anual de 4.3% aproximadamente, presentando un crecimiento poblacional relativamente alto.

Un aspecto importante es que se ha definido a Valledupar como una ciudad uninodal, es decir una ciudad cuya área funcional se mantiene aún dentro de los límites políticos administrativos; pese a ello desde el 17 de diciembre de 2002 Valledupar hace parte de las ciudades consideradas Áreas Metropolitana en Colombia: “Área Metropolitana del Cacique Upar”, cuyo núcleo es Valledupar y sus otros miembros son Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del cesar y San Diego, con una población total estimada en 544.771, en una extensión de 7703 Km2.

Por otro lado, el municipio de Valledupar, ha sido reconocido nacional e internacionalmente como la cuna del renombrado y distinguido género musical bautizado como “vallenato”. Esta mezcla de acordeón, caja y guacharaca materializan un importantísimo legado histórico, cultural y turístico de nuestra Costa Caribe Colombiana que a lo largo de los años ha dejado imborrables huellas generacionales que persisten hoy en día y se prolongaran a través del tiempo dada su acentuada relevancia social, económica y cultural.

En el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “UNESCO” declaró el Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a fines de reconocer y proteger este trascendental símbolo musical, fundamental para preservar la identidad y el patrimonio de nuestro país.

El organismo internacional referenciado, manifestó en su momento que se trataba de un género musical *“que se interpretaba en festivales musicales específicos y en parrandas de familiares y amigos por lo que desempeña un papel esencial en la creación de una identidad regional común, además de su transmisión en esas ocasiones, el vallenato es objeto de una enseñanza académica formal” “…cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales…”*[*[1]*](https://docs.google.com/document/d/1GtHyO1FSIe3ETh9_WEp28VUzAK9YoGN5/mobilebasic#ftnt1)

En el año 2019, Valledupar fue declarada por la UNESCO como Ciudad Creativa de la Música convirtiéndose en una de las exclusivas urbes pertenecientes a esta categoría la cuales basan su desarrollo en la creatividad, a través de la música, la artesanía, las artes populares, el diseño, el cine, la literatura, las artes digitales o la gastronomía.

Con esta declaración internacional, el municipio de Valledupar confirmó aún más el auge cultural relacionado con la actividad musical generada con la interpretación del vallenato, lo que evidentemente denota la importancia de reconocer este importante centro cultural de Colombia como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia.

Con dicho reconocimiento, se contribuiría exponencialmente al desarrollo económico, social y cultural del municipio teniendo en cuenta la indudable generación de empleos, mayor atracción de turistas a nivel nacional e internacional, promoción y fomento de nuevos talentos, atracción de inversión extranjera, diversificación cultural y consolidación del vallenato como género musical autóctono y representativo de nuestro país.

Vale la pena recalcar también, que en la ciudad de Valledupar se lleva a cabo una de las más importantes fiestas de Colombia reconocida mundialmente como el Festival Vallenato; celebración de la música, la tradición y la identidad cultural vallenata que atrae a miles de personas a nivel nacional e internacional todos los años.  Durante el festival, se llevan a cabo una serie de competiciones para coronar a los mejores intérpretes en las diferentes categorías del vallenato: caja vallenata (tambor), guacharaca (raspador) y acordeón, circunstancia esta que coadyuva a que jurídicamente, a través del proyecto de acto legislativo de la referencia, se produzca un mejor y consolidado posicionamiento del género vallenato a nivel nacional e internacional posibilitando la concreción de la capital del departamento del Cesar como un Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia. Con esta propuesta legislativa, el municipio de Valledupar podría adquirir un estatus especial con completa autonomía administrativa ahondando en el hecho de que un distrito especial se cuenta con un régimen jurídico particular y una organización política específica que le otorga a la urbe ciertos beneficios y responsabilidades adicionales con el único fin de incrementar, fortalecer y afianzar las condiciones económicas, sociales, turísticas y culturales de los ciudadanos que habitan en su territorio.

En el estudio del mercado laboral colombiano realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para los periodos comprendidos entre el mes de diciembre del año 2022 y el mes de febrero del año 2023, la capital del departamento del Cesar se posicionó como la cuarta ciudad con mayor tasa de desempleo (16,8%) entre 23 poblaciones y sus áreas metropolitanas. Este porcentaje, superado solo por tres ciudades en el país, no vislumbra variantes relevantes atendiendo el periodo reportado previamente por la entidad, cuando se evidenció un (16,7 %) y la ciudad de Valledupar, lamentablemente, se ubicaba en el tercer puesto.

Como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar llamaría la atención de muchos posibles inversores a nivel internacional y con esto evidentemente tendríamos un incremento exponencial en los niveles de empleabilidad que contribuirían a la reducción de las alarmantes cifras de desempleo que durante décadas han azotado al municipio y que han impedido un desarrollo económico, social y cultural sostenible por parte de la población.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”,  los distritos especiales son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

La consolidación de la música vallenata como un género musical reconocido a nivel internacional, el posicionamiento del Festival Vallenato como una de las fiestas más representativas de Colombia y el municipio de Valledupar como la cuna del género musical descrito, requiere definitivamente ser dotado de las condiciones político-administrativas especiales que le permitan tener la autonomía y recursos suficientes para materializar las acciones necesarias en pro de  robustecer y afianzar la sostenibilidad económica en la región a través de su majestuosidad musical.

Situación está que solo lograría tomar curso en caso tal que el Honorable Congreso de la Republica viabilice y dé el visto bueno a tan importante propuesta legislativa.

**GOBERNANZA CULTURAL**

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” propone el desarrollo de una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. A su vez, dispone la promoción de desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas.

Otorgando el estatus de Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar en consonancia con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo podría iniciar la construcción de una política pública que genere valor a la música vallenata por ejemplo, como lo dispone el Plan, a través de condiciones de dignificación laboral a cientos de artistas conocidos como “juglares vallenatos” que han realizado un sinnúmero de aportes en cuanto a composiciones o arreglos musicales se refiere y que hoy en día no cuentan con circunstancias laborales adecuadas.

Con la materialización de los Festivales queda demostrado que la música trasciende barreras lingüísticas y culturales. El vallenato es capaz de unir a personas de diferentes partes del planeta y facilitar la comunicación y el entendimiento entre distintas culturas proporcionando entretenimiento y diversión tanto en presentaciones en vivo como a través de grabaciones y transmisiones digitales.

Además de lo anteriormente descrito, vale la pena recalcar que muchas familias vallenatas encuentran el sustento económico para sobrevivir en este género musical, por ejemplo, son muchas las escuelas de canto e interpretación de los diferentes instrumentos musicales  (primordialmente el acordeón) que dependen directamente del folclor para generar ingresos y sustento a sus familias.

Los orígenes del vallenato se remontan a la música ancestral indígena de la Costa Caribe colombiana, basada en los ritmos africanos traídos en la época de la esclavitud y la conjunción con la música europea ejecutada inicialmente con guitarra traída por los españoles desde la conquista y que posteriormente adoptarían el acordeón. Vestigios palpables de este discurso musical se evidencia en la raíz de una música medularmente diatónica, cuyo lenguaje está determinado por el código del legado 21 europeo correspondiente al sistema tonal, y donde solo en el aspecto rítmico se observan características propias de la música del continente africano[[2]](https://docs.google.com/document/d/1GtHyO1FSIe3ETh9_WEp28VUzAK9YoGN5/mobilebasic#ftnt2).

La responsabilidad de preservar las trayectorias culturales de nuestros ancestros es indispensables para continuar con el legado musical que hoy en día inunda de fiesta y alegría a todo un país a través de la música vallenata.

La Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” pregona en su artículo 29 que son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

De los Distritos Especiales:

a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas.

b) Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.

c) Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.

El municipio de Valledupar requiere con carácter urgente ser reconocido en esta categoría especial por parte del Honorable Congreso de la Republica con el objetivo de garantizar la correcta administración, adecuación y concreción de políticas públicas como lo dispone el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 relacionadas a la gobernanza cultural y condiciones de dignificación social y cultural en general.

**CONSIDERACION DEL PONENTE.**

Más allá de su invaluable patrimonio cultural, Valledupar está experimentando una profunda transformación económica marcada por la resiliencia. Este proceso ha sido impulsado por una serie de iniciativas estratégicas lideradas por el gobierno local, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Cámara de Comercio de Valledupar, entre otros actores clave. El objetivo es posicionar a la ciudad como un epicentro de innovación y tecnología para el desarrollo regional.

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)**

El MinTIC ha desempeñado un papel fundamental en la transformación digital de Valledupar, implementando programas que mejoran la conectividad, promueven la educación digital y fortalecen las capacidades tecnológicas de la población.

**Transformación Pública Digital**

Un evento destacado organizado por el MinTIC fue el CIO Summit 2023, celebrado en Valledupar como parte de la iniciativa "Transformación Pública Digital para el Cambio". Este encuentro reunió a líderes y expertos en tecnología para discutir y compartir estrategias sobre la digitalización de las instituciones públicas. Los temas abordados incluyeron la mejora de los servicios públicos digitales, la implementación de tecnologías emergentes, la inteligencia artificial en la gestión pública y la promoción de la ciberseguridad en las entidades gubernamentales. Estas iniciativas son fundamentales para asegurar que la administración pública en Valledupar esté a la vanguardia de los desafíos tecnológicos y de gestión.

**Conectividad y Zonas Comunitarias para la Paz**

El MinTIC ha trabajado intensamente para mejorar la conectividad en Valledupar, una condición esencial para la inclusión digital y el progreso de la ciudad. En este marco, se anunció la creación de 27 Zonas Comunitarias para la Paz, que ofrecerán acceso gratuito a internet en áreas clave de la ciudad. Estas zonas están diseñadas como espacios seguros donde la comunidad puede acceder a servicios digitales, realizar actividades educativas y fomentar la cohesión social. La conectividad es un pilar esencial para el desarrollo económico y social, y estas zonas representan un paso significativo hacia la reducción de la brecha digital en la región.

Además, el MinTIC ha promovido la entrega de computadores a instituciones educativas en Valledupar, con el objetivo de facilitar el acceso a la educación digital. Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia para dotar a los estudiantes de las herramientas necesarias para ser competitivos en la economía digital y contribuir a la creación de un ecosistema de innovación. Iniciativas como la entrega de computadores y la construcción de infraestructuras digitales son esenciales para preparar a las nuevas generaciones frente a los retos del futuro.

**Proyectos de la Alcaldía y la Cámara de Comercio de Valledupar para apoyar la innovación.**

la Cámara de Comercio de Valledupar ha sido un actor clave en la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico en la ciudad. A través de una serie de programas y proyectos, esta entidad ha buscado fomentar el emprendimiento, apoyar la reindustrialización, y fortalecer el ecosistema empresarial local.

**Programa Órbita Cesar**

Una de las iniciativas más destacadas es el Programa Órbita Cesar, diseñado para impulsar la innovación y el emprendimiento en el departamento del Cesar. Este programa ofrece a los emprendedores accesos a herramientas, conocimientos y redes que les permiten desarrollar y escalar sus negocios. Órbita Cesar se centra en la creación y el crecimiento de startups tecnológicas, promoviendo una cultura de innovación y conectando a los emprendedores con inversores y expertos que los guían en sus proyectos. Además, ofrece capacitaciones en áreas clave como la gestión empresarial, el acceso a financiamiento y el desarrollo de productos innovadores, contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de las empresas locales.

En un proceso de transformación económica, Valledupar está evolucionando de ser una ciudad centrada en la agroindustria y la minería a convertirse en un polo de innovación y tecnología. Esta transición responde a la necesidad de diversificar sus fuentes de ingresos y generar un crecimiento económico más sostenible y resiliente.

**Centro de Reindustrialización y Tecnologías del Cesar**

Otro proyecto emblemático es el Centro de Reindustrialización y Tecnologías del Cesar (ZASCA), impulsado por la Cámara de Comercio y iNNpulsa. Este centro busca promover la reindustrialización de la región mediante la adopción de tecnologías avanzadas en los procesos productivos. ZASCA apoya a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la incorporación de tecnologías digitales, mejorando su competitividad y abriendo nuevas oportunidades en el mercado global.

El ZASCA forma parte de una estrategia más amplia para diversificar la economía de Valledupar, que tradicionalmente ha dependido de sectores como la agroindustria. El centro impulsa la transición hacia una economía basada en el conocimiento y la innovación, fomentando la adopción de tecnologías avanzadas y creando un entorno propicio para el desarrollo de nuevas industrias. Esto no solo asegura la competitividad de Valledupar, sino que la posiciona como líder en áreas emergentes de la economía digital y tecnológica.

La diversificación económica es clave para garantizar un crecimiento sostenible a largo plazo. Valledupar, al fomentar una economía del conocimiento, está invirtiendo en la capacitación de su fuerza laboral, promoviendo startups tecnológicas y atrayendo inversiones en sectores innovadores. Estas acciones fortalecen la base económica de la ciudad, generando nuevas oportunidades para sus habitantes y posicionándola como referente en la región Caribe en cuanto a innovación y desarrollo económico.

El ZASCA también facilita la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación, fomentando la transferencia de conocimientos y la innovación abierta. Este enfoque colaborativo es esencial para crear un ecosistema de innovación dinámico y resiliente que pueda adaptarse a los rápidos cambios en el entorno tecnológico y económico global.

**Conclusión.**

Valledupar está en camino de convertirse en un referente de innovación y tecnología en la región Caribe y en Colombia. Aunque el proceso está lleno de desafíos, los avances logrados hasta ahora reflejan el enorme potencial de la ciudad. Con un enfoque continuo en la innovación, la educación y la colaboración, Valledupar no solo está transformándose a sí misma, sino que también puede inspirar a otras ciudades del país a seguir un camino similar.

En el futuro, se espera que Valledupar siga expandiendo su ecosistema tecnológico, atrayendo más empresas, fomentando la creación de nuevas startups y consolidando su reputación como un centro de transformación e innovación. Esto no solo beneficiará económicamente a la ciudad, sino que también la posicionará como líder en la era digital en Colombia y más allá.

En resumen, Valledupar, conocida tradicionalmente por su cultura y música, está emergiendo como un eje tecnológico en Colombia. Gracias a su enfoque en la tecnología, la innovación y la colaboración, la ciudad tiene el potencial para convertirse en un verdadero epicentro de transformación digital en el Caribe colombiano.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (…)

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

1. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
2. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

*a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

1. **PROPOSICIÓN.**

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate-Primera Vuleta al **Proyecto de Acto Legislativo N° 088 de 2024 Cámara “Por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de distrito especial, - eje musical, turístico, histórico, tecnológico y de innovación de Colombia”** conforme al texto propuesto.

Atentamente,

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE-PRIMERA VUELTA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 088 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL, - EJE MUSICAL, TURÍSTICO, HISTÓRICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN DE COLOMBIA”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º.**  Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico, Histórico tecnológico y de innovación de Colombia. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política.

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico, Histórico tecnológico y de innovación de Colombia-. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

**(…)**

**Parágrafo 2.** La ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos asociados a las actividades musicales.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Del Honorable Representante:

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar